

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.633

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2281

(De 29 de agosto de 1994)

Inscripción en el libro de la obra 50 Consejos Prácticos para Estudiar Mejor Pág. Nº 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 46

(De 26 de agosto de 1994)

Contrato entre el MiCI y Cemento Bayano, S. A. Pág. Nº 2

CONTRATO Nº 47

(De 26 de agosto de 1994)

Contrato entre el MiCI y Cemento Bayano, S. A. Pág. Nº 5

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 037-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 6 de julio de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y Droguería Ramón González Pág. Nº 3

CONTRATO Nº 019-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 13 de julio de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y Quimifar, S. A. Pág. Nº 12

CONTRATO Nº 029-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 13 de julio de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y Quimifar, S. A. Pág. Nº 16

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 4-554

(De 30 de enero de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Salud y Electrónica Médica, S. A. Pág. Nº 21

CONTRATO Nº 4-636

(De 12 de marzo de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Salud e Importadora D.M.D., S. A. Pág. Nº 21

CONTRATO Nº 4-522

(De 2 de agosto de 1994) - Pág. Nº

Contrato entre el Ministerio de Salud y Mediequipos, S. A. Pág. Nº 21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 19 de agosto de 1994

Demanda contencioso Administrativa de Nulidad Pág. Nº 22

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

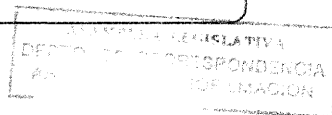
RESUELTO Nº 2281

(De 29 de agosto de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado GIOVANI A. FLETCHER H., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-99-676, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales constantes en la ciudad de Panamá, Vista Hermosa, calle 6ª



GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.90**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Edificio 10, local Nº 1, en ejercicio del Poder conferido por **AURELIO J. STEPIENS F.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-111-968 y domicilio constante en la ciudad de Colón, provincia del mismo nombre, calle 10, avenida Santa Isabel, Edificio 9070, apartamento 6, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada **"50 CONSEJOS PRACTICOS PARA ESTUDIAR MEJOR"**, a nombre de **AURELIO J. STEPIENS F.**;

Que la referida obra está dividida en cuatro áreas específicas. Consta de siete (7) páginas. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:**ARTICULO PRIMERO:**

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada **50 CONSEJOS PRACTICOS PARA ESTUDIAR MEJOR**, a nombre de **AURELIO J. STEPIENS F.**

ARTICULO SEGUNDO:

Expidase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se apruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

GERMAN VERGARA
Ministro de Educación**BOLIVAR ARMUELLES**
Viceministro de EducaciónEs copia auténtica
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 20 de septiembre de 1994**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**
CONTRATO Nº 46

(De 26 de agosto de 1994)

Entre los suscritos, **Ricardo A. Fábrega**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **Laurencio Guardia C.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. PE 8 568, en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal de la empresa: **CEMENTO BAYANO, S. A.**, inscrita a Ficha 200460, Rollo

43085, Imagen 0133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales no metálicos (arena, piedra caliza, arcilla y otros), en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales, identificados con los números 94-149, 94-150 ⁹⁴⁻¹⁵¹ y que se describen a continuación:

Zona No. 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,837 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas son 79°30'43" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,760 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'43" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,837 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,760 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona tiene un área de 1,058.11 Has. y limita por el Oeste con la concesión otorgada a la empresa Materiales de Arraiján.

Zona No. 2: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,572 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'43" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,613 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'43" de Longitud Oeste y 9°07'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,572 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°07'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,613 metros hasta llegar al punto No.1 de partida.

Esta zona tiene un área de 576.16 Has. y limita por el Este con la concesión otorgada a la empresa Grava, S.A.

Las zonas No. 1 y No. 2, arriba descritas, comprenden un área total aproximada de 1,634.27 Has.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de dos (2) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- b) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales amparados por el Contrato dentro de las zonas descritas en el mismo; y
- c) Obtener un Contrato de explotación de los minerales a que se refiere esta Ley, que hayan sido descubiertos y que se puedan explotar comercialmente.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente, dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cincuenta centésimos (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea en concepto de canon superficial.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DUODECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.500.00 (Quinientos balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Por La Concesionaria:
LAURENCIO GUARDIA C.
Cédula No. PE-8-568

Por El Estado:
RICARDO A. FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDANDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 2 de septiembre de 1994
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 47
(De 26 de agosto de 1994)

Entre los suscritos, **Ricardo A. Fábrega**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **Laurencio Guardia C.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-568, en su condición de Vicepresidente y Representante Legal de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 0133, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado mediante el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de arena, piedra caliza y arcilla, en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales, identificados con los números 94-152, 94-153 y que se describen a continuación:

94-154

Zona Nº 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte se sigue con rumbo Este la distancia de 1,735 metros y se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 2,880 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,735 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 2,880 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 500 Has. ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y limita por el Norte con la Zona No. 2 de la concesión otorgada a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", por el Sur con la Zona No. 1-A, que se describe a continuación, por el Este con la Zona No. 1 de la concesión de exploración otorgada a la sociedad Cemento Bayano, S.A. y por el Oeste con la concesión otorgada a la empresa Materiales de Arraiján.

Zona No. 1-A: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte se sigue con rumbo Este la distancia de 1,735 metros y se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas

geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 2,880 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,735 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 2,880 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 500 Has. y limita con el Norte con la Zona No. 1, arriba descrita, por el Sur con la Zona No. 2 de la concesión de exploración de la sociedad Cemento Bayano, S.A., por el Este con la Zona No. 1 de la concesión de exploración de la sociedad Cemento Bayano, S.A. y por el Oeste con la concesión otorgada a la empresa Materiales de Arraján.

Las Zonas No. 1 y No. 1-A, arriba descritas, comprenden un área total de 1,000 Has.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de veinte (20) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes normas técnicas:

- a) Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar a las corrientes de agua de ríos y quebradas;
- b) Se prohíbe la emisión de gases tóxicos y polvos sin filtrar al ambiente

- c) Se prohíbe derramar hidrocarburos en el área de la concesión, planta de proceso o vías de transporte.
- d) Colocar señales visibles al público en los lugares de peligro;
- e) Mantener en buenas condiciones las vías y carreteras utilizadas en operaciones de transporte minero;
- f) Todos los equipos de extracción y transporte deberán estar debidamente identificados con el nombre de la concesionaria; y
- g) Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en minería, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará a EL ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 118 del Código de Recursos Minerales, reglamentado mediante la Resolución No 91-36 de 27 de mayo de 1991 de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, LA CONCESIONARIA se compromete a presentar el Informe Ambiental. Se concede un término no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha de este contrato, para que LA CONCESIONARIA presente, a satisfacción de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dicho informe.

El Informe Ambiental y sus anexos formarán parte integral del presente Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;
- b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DECIMO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

UNDÉCIMO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/. 0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena extraída; B/.0.10 por metro cúbico

(B/.0.076 por yarda cúbica) de piedra caliza extraída y B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica) de arcilla extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

DUODECIMO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de minerales con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMOTERCERO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOCUARTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos, con la excepción contemplada en la cláusula sexta de este contrato.

DECIMOQUINTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/. 1.000.00 (Mil Balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Por la Concesionaria:
LAURENCIO GUARDIA C.
Cédula No. PE-6-566

Por el Estado:
RICARDO A. FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDADO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Estado de Panamá, Panamá, D. C.

Panamá, 26 de agosto de 1994
D. C. de la Contraloría

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 037-94-A.L.D.N.C. y A.
(De 6 de julio de 1994)

Entre los señores, por una parte, don JORGE ENRIQUE PATICA, varón, panameño, con cédula de identidad No. 10.000.000, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y representante legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, EIBERICA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 10.000.000, con domicilio en calle 47 No. 46-01, Barrio Vista, en su carácter de Representante legal de la empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A., ubicada en calle Humberto Figueira y VEN., ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, y Asiento 118405, del Registro Público según la personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen

en celebrar el presente contrato, con fundamento en la licitación Pública No. 33 (Rúbrica B), celebrada el 6 de enero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 0048-94-J.D., de fecha 21 de marzo de 1994, la cual remite al Director General, para que diligencie el presente contrato con el presente contrato del proveedor y FARMACIA YANER GONZALEZ REYLLA, S.A., de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan y en este contrato convienen que, este Contrato regula la relación y la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y entrega de Viales Viales de VINCRISTINA SULFATO DE SAL. 1.0% (VINCRISTINA) C.I. 13-0343-01, con un precio de B/.12.35 c. por cada unidad, total veintidós mil y un mil cuatrocientos sesenta y cinco unidades (B/.31,871.00); y

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Regulación No. 149, emitida el 29 de septiembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Regulación forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las acciones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan, la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Ortografía y Elicueta en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vendedor y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptan más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (VIAL) de la siguiente manera: C-57-1994;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA. Se obliga a entregar a LA CAJA o recibir en sus dependencias el depósito de los radicales de LA CAJA DE Seguro Social, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato y en la forma de entrega que el fin de cada uno y el contenido de LA CAJA, en un término de 48 horas hábiles, a partir de la entrega de LA CAJA, al ser, correspondiente, en la forma de la presente Contrata, a ser el producto descrito en la cláusula PRIMERA del PROYECTO de la Ley de Seguro Social, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con LA CAJA, en la forma de LA CAJA:

SEPTIMA: EL CONTRATISTA. Se obliga a entregar a LA CAJA o recibir en sus dependencias el depósito de los radicales de LA CAJA de Seguro Social, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato y en la forma de entrega que el fin de cada uno y el contenido de LA CAJA, en un término de 48 horas hábiles, a partir de la entrega de LA CAJA, al ser, correspondiente, en la forma de la presente Contrata, a ser el producto descrito en la cláusula PRIMERA del PROYECTO de la Ley de Seguro Social, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con LA CAJA, en la forma de LA CAJA:

OCTAVA: EL CONTRATISTA. Se obliga a entregar a LA CAJA, en concepto de entrega, el producto descrito en la cláusula PRIMERA del PROYECTO, en la forma de entrega que el fin de cada uno y el contenido de LA CAJA, en un término de 48 horas hábiles, a partir de la entrega de LA CAJA, al ser, correspondiente, en la forma de la presente Contrata, a ser el producto descrito en la cláusula PRIMERA del PROYECTO de la Ley de Seguro Social, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con LA CAJA, en la forma de LA CAJA:

NOVENA: EL CONTRATISTA. Se obliga a entregar a LA CAJA, en concepto de entrega, el producto descrito en la cláusula PRIMERA del PROYECTO, en la forma de entrega que el fin de cada uno y el contenido de LA CAJA, en un término de 48 horas hábiles, a partir de la entrega de LA CAJA, al ser, correspondiente, en la forma de la presente Contrata, a ser el producto descrito en la cláusula PRIMERA del PROYECTO de la Ley de Seguro Social, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con LA CAJA, en la forma de LA CAJA:

DECIMA: EL CONTRATISTA. Se obliga a entregar a LA CAJA, en concepto de entrega, el producto descrito en la cláusula PRIMERA del PROYECTO, en la forma de entrega que el fin de cada uno y el contenido de LA CAJA, en un término de 48 horas hábiles, a partir de la entrega de LA CAJA, al ser, correspondiente, en la forma de la presente Contrata, a ser el producto descrito en la cláusula PRIMERA del PROYECTO de la Ley de Seguro Social, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con LA CAJA, en la forma de LA CAJA:

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO ELI LILLY GMBH (ALEMANIA OCCIDENTAL) y garantiza su eficiencia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprendidos sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.51,870.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

carácter de Representante Legal de QUIMIFAR, S.A., ubicada en VIA BOLIVIA S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita al Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 37-93(Renglón No. 3), celebrada el 21 de octubre de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 9910-94-J.D., de 10 de marzo de 1994, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **QUIMIFAR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de **6,200 AMPOLLAS DE 2,000 U.I. DE ERITROPOYETINA, SOLUCION INYECTABLE, POLVO LIOFILIZADO CON DISOLVENTE (RECORMON 2000)**, Código 1-02-0734, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.40.00 €, lo cual alcanza un monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.248,000.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA, EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0028, emitida el 19 de agosto de 1993, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las **AMPOLLAS** tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del **PRODUCTO**, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del **PRODUCTO** no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS**,

y al embalaje interior, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-019-1994;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 90 días calendarios cada entrega de 3,100 Ampollas, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B07686, expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A...., por la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.24,800.00)**, que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante

un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante BOEHRINGER MANNHEIM (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.248,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.248.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 230.640.00

Teleproceso	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	17.360.00
1-10-0-2-0-08-00-244		248.000.00
1-10-0-2-0-08-00-244		

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de **abril** de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 13 de julio de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 029-94-A.L.D.N.C. y A.
(De 13 de julio de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter

de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 9-119-64, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X, Calle 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Polívar S/N, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 348, Folio 45 y Asiento 15886 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 35(Renglón No. 1), celebrada el 14 de septiembre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8139-94-J.R. de 5 de febrero de 1994, la cual remite al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 20,000 TUBOS de 1 1/2" DE PUCATO SÓLIDO UNIFORME AL 21 QUIMIFAR, Código 2194-0098, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$7.248 X tubo, para un monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES SOLAMENTE (B/.248,540.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 1108, emitida el 24 de junio de 1993, por LA CAJA, en cumplimiento de la Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y se obligará a ello con su personal, a los riesgos y responsabilidades;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS con la identificación en su extremo, deberán estar dentro del producto, para el cumplimiento de la Requisición emitida en cumplimiento de la Requisición No. 1108, emitida el 24 de junio de 1993, por LA CAJA, en cumplimiento de la Requisición forma parte del presente Contrato;

español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes de entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (TUBOS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 029-94;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 13,600 tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Ficha de Cumplimiento No. PIP91985 expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A. por la suma de VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.24,584.00), que representa el 100 del costo del contrato. Esta Ficha de Cumplimiento se encuentra vigente durante un (1) año a partir de la firma. Cumpliendo EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, garantiza el cumplimiento de cualquier pedido que LA CAJA, por causa del cumplimiento del contrato, le solicite a la culpa o negligencia.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, garantiza que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS (URUGUAY) y garantiza su eficacia en el uso que se le dará para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el registro sanitario del Ministerio de Salud, de conformidad con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a vender a LA CAJA, por toda vida, gratis y exclusivamente el producto así como a la aceptación de los pedidos y pedidos sobre las indicaciones farmacéuticas o terapéuticas, suministradas al producto medicamentoso que pertenecen a la Compañía de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.248,540.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito Central de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún pago adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por causa de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si ocurriera una o más de las causas de rescisión, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y tributos fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se deducirán y anularán retenciones fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 54/100 (B/.248.54), más el seguro de VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Ram. Nú. 1-10-0-2-0-00-00-244 231,132.39
Teleproceso 1-10-0-2-0-00-00-244 231,132.39
1-10-0-2-0-00-00-244 231,132.39
1-10-0-2-0-00-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ P.
Representante Legal

en todo con la Licitación Pública Nº 007-DP-93 y la Requisición Nº 1406 de 12 de mayo de 1993.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro e instalación a que se refiere este contrato, así como de garantizar un corto plazo para la institución el correcto funcionamiento de los mismos en un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por el Ministerio de Salud, para utilizar este equipo.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a instalar y amarrar el equipo señalado en el presente contrato, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicio de mantenimiento por desperfectos mecánicos de fabricación.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente un taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo, y una existencia mínima del 10% del valor del contrato u orden de compra en piezas de repuestos, sin costo alguno para la institución.

SEXTA: El Ministerio de Salud se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados de los materiales y/o equipos que haya suministrado el CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del Ministerio de Salud, pero a los materiales y/o equipos resuman de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, esto será motivo para que el Ministerio de Salud rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su instalación sin dificultad, además de entregar los equipos incluidos en los catálogos, manuales de servicios, manual de operación, lista de partes, accesorios, manual de operador, lista de partes, accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español, preferentemente).

OCTAVA: Para responder por las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA entrega la fianza de cumplimiento de Contrato Nº FC-0699 de la Compañía ASEGURADORA LA UNIÓN, S.A., por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/. 44.572.50) a favor del Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República. Esta fianza de cumplimiento de Contrato, cuya suma representa el veinticinco (25%) por ciento del valor de este contrato, estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo a satisfacción del Ministerio de Salud.

Esta fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, así como daños y desperfectos de instalación.

NOVENA: EL ESTADO se obliga a pagar como única remuneración la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 159.800.00), más 5% del I.T.B.M. con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 012 010 08 10 330 (reserva Nº 1203 del 1993) y con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los precios contratados son fijos y no están sujetos a escalonamiento.

Una vez recibido e instalado el equipo a satisfacción el pago se realizará treinta (30) días después de presentarle la cuenta.

DECIMA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todas y cada una de las especificaciones técnicas del equipo, descritos en los catálogos que se anexan a este Contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato, se realiza en base a la Resolución Nº 092 de 21 de octubre de 1993 del Ministerio de Salud.

DECIMA SEGUNDA: Queda expresamente convenido por las partes que serán causales de Resoluciones del presente Contrato, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las siguientes:

La instalación de cualquier procedimiento de instalación, absolución o quiebra del Contratista; El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes de propiedad del Contratista, cuando la medida judicial impida o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato;

c.- Lo establecido en el Artículo Nº 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA TERCERA: Cualesquiera que sean las causas de Resolución del presente Contrato, EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Estado.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos serán nuevos en su totalidad y tendrán las características técnicas especificadas en las especificaciones y documentos complementarios, los cuales forman parte de este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, adhiere y anexa timbrados en el original de este Contrato por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 30/100 (B/. 178.30), más el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMA SEXTA: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Ministro de Salud y el Refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se anexa y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de 1994.

POR EL MINISTERIO
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
SIMON T. HAYON
Representante Legal

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
REPÚBLICA DE PANAMÁ - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL
2 de agosto de 1994

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE A. REMON
Ministro de Salud

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Fallo del 19 de agosto de 1994)

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Rafael Murgas Torrazza, en representación propia, para que se declaren nulos por ilegales, la Resolución No. 51 de 20 de mayo de 1988, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y el Contrato No. 104-88 de 24 de mayo de 1988, celebrado entre Boutique Airport, S.A., y la Dirección de Aeronáutica Civil.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO. - PLENO. - Panamá, diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

El licenciado Rafael Murgas Torrazza, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad con el objeto de que se declaren nulos, por ilegales, la Resolución No. 51 de 20 de mayo de 1988, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Contrato No. 104-88 de 24 de mayo de 1988, celebrado entre Boutique Airport, S.A. y la Dirección de Aeronáutica Civil.

El Procurador de la Administración emitió concepto mediante Vista Nº 980 de 8 junio de 1994 en los siguientes términos:

"Comparecemos ante esa Augusta Corporación de Justicia en ejercicio de la atribución contemplada en el numeral 2 del artículo 343 del Código Judicial, para presentar solicitud especial a fin de que se declare extinguida la pretensión del demandante previamente descrita, debida a que ha operado con respecto a la misma el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Esa solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

A. Que mediante escrito presentado el 4 de septiembre de 1992 a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se solicitó la nulidad de la Resolución No. 51 de 20 de mayo de 1988 emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y del Contrato No. 104-88 de 24 de mayo de 1988 celebrado entre BOUTIQUE AIRPORT, S.A., y la Dirección de Aeronáutica Civil (v. l. 2, 71).

B. Que mediante resolución No. 1 de 19 de mayo de 1988 emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro se exceptuó al Director General de Aeronáutica Civil del requisito de solicitud de preterito, para que se

efectúe la Contratación Directa con Boutique Airport, S.A., la renovación del Contrato por cinco (5) años de un espacio ubicado en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional Omar Terreros, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 y 43 del Decreto Ejecutivo No. 933 de 3 de mayo de 1985 (v. l. 1).

C. Que el día 24 de mayo de 1988 se celebró contrato de arrendamiento entre BOUTIQUE AIRPORT, S.A., y la Dirección de Aeronáutica Civil calificado como contrato No. 104/88 (v. l. 2, 71).

D. Que el contrato 104/88 en su cláusula cuarta expresa que el mismo comenzará a regir el 10 de junio de 1988 y tendrá una duración de 5 años contados a partir de la fecha en que entra en vigencia este contrato, según se establece en esta cláusula (v. l. 3-4). Como podemos observar se ha producido el fenómeno jurídico conocido como Sustracción de Materia, porque el Contrato 104/88 surtió sus efectos el 10 de junio de 1988, de manera que se ha extinguido el objeto litigioso satisfaciéndose la pretensión."

La Sala considera que le asiste la razón al Procurador de la Administración puesto que los actos impugnados ya han surtido sus efectos jurídicos por lo cual es procedente el decretar la sustracción de materia. Esta figura jurídica opera por agotamiento de los efectos del acto administrativo en estudio puesto que la resolución que autoriza la contratación directa ya surtió sus efectos jurídicos al expedirse el contrato celebrado entre Boutique Airport, S.A. y la Dirección de Aeronáutica Civil y, por otro lado, el período de duración del contrato venía el 10 de junio de 1988 por lo que dicho contrato ha cesado en su vigencia.

Dado que los actos impugnados han dejado de existir lo procedente es, pues, declarar que ha operado el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECIASA que se ha producido SUSTRACCIÓN DE MATERIA y en consecuencia ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

LUIS CERVANTES DIAZ

ANAIS BOYD DE GERNANO
Secretaria Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GLADYS MARITZA CORRALES DE HIJAZ**, con cédula de identidad personal número 7-108-402, por este medio, comunico al público en general, que he vendido a **EMPRESAS FORAT, S. A.**, con R.U.C. número 42236-126-287182, el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **ALMACEN EL FARAO** ubicado en Ave-

nida Rodolfo Chiari, Aguadulce, amparado con licencia No. 16808, resolución 215 de 7 de octubre de 1992.
GLADYS MARITZA CORRALES DE HIJAZ
L-003.895.43
Segunda publicación

AVISO

Conste por el presente que yo, **ADOLFO DE JESUS MENDOZA S.**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 9-148-582, residente en

el distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado **ELECTROMECA MENDOZA**, ubicado en Vía Interamericana, ciudad de Santiago, la cual está amparado con la licencia Comercial tipo "B" Nº 23509, a la Sociedad Anónima **MENDOZA E HIJOS, S. A.**, mediante documento privado de compra y venta de fecha 8 de septiembre de 1994. Dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio

Adolfo de Jesús Mendoza S.
C.I.P. Nº 9-148-582
Propietario
Santiago, 8 de septiembre de 1994
L-183.109
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 77 del Código de Comercio, **AVISO AL PUBLICO** que **EL EVANTO INVESTMENTS, S.A.** inscrito en el Registro Público a Ficha 027919, Rollo 39386,

Imagen 0024 (Sección Mercantil) ha vendido a **SURESH RAMA KAMA** con cédula No. E-3-39593, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO EL BIONICO**, ubicado en Calle 12 y avenida Justo Arosemena y Amador Guerrero No. 12,187, en la ciudad de Colón.
ISAAC HERES EN BEN DAVID - Representante Legal de El Encanto Investments, S.A.
Céd. 8-230-1655.
L-003.938.51
Segunda publicación

CONCESIONES

AVISO OFICIAL
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.
Aquienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Héctor Herrera Lamb, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **LIMFAS, S. A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 625 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual se describe a continuación:
Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°18'19" de Latitud Norte y 80°16'30" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5.220 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°18'19" de Latitud Norte y 80°13'42" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.198 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°17'40" de Latitud Norte y 80°13'40" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5.220 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°17'40" de Latitud Norte y 80°16'30" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.198 metros hasta llegar al Punto Nº 1, donde esta zona tiene un área total de 625 hectáreas,

está ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

De acuerdo al Registro Público, se hace constar que la Finca Nº 7022 es propiedad de María Teresa Valderama de Calderón y la Finca Nº 80 es propiedad de Jorge Araúz. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogadía dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas asintotas en un día de cada publicación de la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 26 de septiembre de 1994.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de septiembre de 1994
Ana María N. de Polo
Registradora
L-003.992.40
Una publicación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN N.º 94-189
10 de Septiembre de 1994

de 1994)
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Héctor Herrera Lamb, con oficinas en la Avenida Barroa, Calle 30, Edificio Simonsa, Local Nº 10, ciudad de Panamá, en condición de Apoderado Especial de la empresa **LIMFAS, S. A.**, inscrita bajo la Ficha 265019, Rollo 34202, Imagen 125, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena) en cinco (5) zonas de 632 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **LSA-EXTR (arena) 93-49**.

Que mediante memorial presentado por el Lic. Héctor Herrera Lamb, en su condición de Apoderado Especial de la Empresa **LIMFAS, S. A.**, presentó renuncia a la Zona Nº 1, Zona Nº 2, Zona Nº 3, Zona Nº 4 y Zona Nº 5, declarando la Zona Nº 6 con 625 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Que se autoriza a la solicitud de las siguientes zonas:

h) Recibo de Ingresos Nº 1918 del 23 de julio de 1993 en concepto de Cuota Inicial.
i) Informe de Evaluación de Yacimiento.
j) Informe de Evaluación Preimpor Ambiental.
k) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud.
Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO Aceptar la renuncia a las Zonas Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5 con 632 hectáreas y continuar los trámites para la Zona Nº 6 con un total de 625 hectáreas.

SEGUNDO Declarar la empresa **LIMFAS, S. A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue el derecho de extracción de minerales no metálicos (arena) en una (1) zona de 625 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo a las zonas identificadas con los números 94-77 y 94-189.

TERCERO Ordenar la publicación de los Avisos Oficiales a que se refiere la presente resolución en los boletines de la Oficina de Asesoría Jurídica y en la Gaceta Oficial de la República.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
ING. NORIS GUILLEN ESCALA

Jefa del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de septiembre de 1994
Ana María N. de Polo
Registradora
L-003.992.27
Una publicación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN N.º 94-189
(De 16 de septiembre de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Ricardo Cajas Fernández, con una firma de abogadía **CURAS & CURAS**, con oficinas en la Avenida Manuel María Cordero, Campo Alegre, Torre Proceland, Quinto Piso, Oficina N.º 50, ciudad de Panamá, en condición de Apoderado Especial de la empresa **SERVITRACOR S. A.**, ins-

crita bajo la Ficha 229514, Rolio 27916, Imagen 2, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 221 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **SISA-EXTR (tosca) 94-78**.

Que se adjuntaron a la solicitud las siguientes documentos:

- Poder Especial a la firma de abogados CUPAS & CUPAS por la empresa SERVI-TRACTOR, S. A.;
- Memorial de Solicitud;
- Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- Declaración Jurada;
- Capacidad Técnica y Financiera;
- Plan de Trabajo;
- Declaración de Razones;
- Recibo de Ingresos Nº 74149 del 19 de agosto de 1994 en concepto de Cuota Inicial;
- Informe de Evaluación del Yacimiento;
- Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos

los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **SERVI-TRACTOR, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 221 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 94-175 y 94-176.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. NORIS GUILLEN ESCALA
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de septiembre de 1994
Noris Guillén
Director General
L-003 866 34
Única publicación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN Nº 94-188
(De 16 de septiembre de 1994)
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Ricardo Cupes Fernández, de la firma de abogados CUPAS & CUPAS, con oficinas en la Avenida Manuel María Laca, Campo Alegre, Torre Proconsul, Quinto Piso, Oficina Nº 5D, ciudad de Panamá, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **SERVI-TRACTOR, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 229514, Rolio 27916, Imagen 2, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (tosca) en dos (2) zonas de 111.25 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de José Domingo Espinor y Juan Díaz, Distrito de San Miguelito y Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con

el símbolo **SISA-EXTR (tosca) 94-77**.

Que se adjuntaron a la solicitud las siguientes documentos:

- Poder Especial a la firma de abogados CUPAS & CUPAS por la empresa SERVI-TRACTOR, S. A.;
- Memorial de Solicitud;
- Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- Declaración Jurada;
- Capacidad Técnica y Financiera;
- Plan de Trabajo;
- Declaración de Razones;
- Recibo de Ingresos Nº 74150 del 19 de agosto de 1994 en concepto de Cuota Inicial;
- Informe de Evaluación del Yacimiento;
- Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la empresa **SERVI-TRACTOR, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no

metálicos (tosca) en dos (2) zonas de 111.25 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de José Domingo Espinor y Juan Díaz, Distritos de San Miguelito y Panamá, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 94-172 y 94-173.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. NORIS GUILLEN ESCALA
Jefa del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de septiembre de 1994
Noris Guillén
Director General
L-003 866 34
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 163-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE TOMAS MARTINEZ MARTINEZ**, vecino de San Miguelito, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-375-363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-313-92 según plano aprobado No. 86-04-10607, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas de Ter-

ra Batida Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Hás + 8474.76 M2, ubicadas en CAÑACILLA, Corregimiento de AROSEMENA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de las siguientesinderas: PARCELA "A" 12 Hás + 8474.76 M2.

NORTE: Camino a la Divisa y a Cañacilla
SUR: Terreno de Neves González y Rubén Herrera y quebrada Cañacilla.

ESTE: Terreno de Rubén Herrera
OESTE: Terrenos de Condebario Domínguez.

PARCELA "B" Plano Nº 86-04-10606 3 Hás + 8534.74 M2

NORTE: Terreno de El Esano y Leonor Cedeño
SUR: Camino a Cañacilla y La Divisa

ESTE: Terreno de Leonor Cedeño

OESTE: Quebrada Cañacilla
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 21 días del mes de septiembre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador
MARITZA MORGAN G.
Secretaria AG-Hec
L-003 957.14
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 165-DRA-94
El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **SABINO VALDES FIGUEROA**, vecino de Las Margaritas, Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 8-72-238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-283-92 según plano aprobado No. 808-08-11459, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de Terro Batida Nacional, adjudicable, con una superficie de 12

Hás + 0345.44 M2, ubicada en LAS MARGARITAS, Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Augusto Figueroa
SUR: Quebrada Cabuyta y servidumbre del Acueducto

ESTE: Terrenos de Aparicio Figueroa
OESTE: Juan de Dios De la Cruz y servidumbre de 3.00 metros

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

ta tendrá una vigencia de once (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capra a los 26 días del mes de septiembre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-003 892 69
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N.º 5.
PANAMA OESTE
EDICTO N.º 160-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **ANGELA MARIA ROMERO DE MUÑOZ**, vecino de San José, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-53-112, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 802-01-11371, la adjudicación a título oneroso, de un parcelo de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 3376 15 M2, ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPRA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Batista y Jorge Rubén D. E. Vega; SUR: Joaquín Cortez y camino de tierra 10 Mts a Santa Rosa y a otros lotes; ESTE: José Rubén D. E. Vega y camino de tierra 10 Mts a Santa Rosa y a otros lotes; OESTE: Río Batista y Joaquín Cortez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capra, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capra a los 14 días del mes de septiembre de 1994.

bre de 1994.
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador
MARITZA MORA G
Secretaria Ad-Hoc
L-003 890 13
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N.º 4, COCLE
EDICTO N.º 268-94

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **BELLA MORALES FLORES**, vecino de CABECERA, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-47-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0165-94, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al tomo _____, Folio _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 10 Hás + 6255 24 M2, ubicada en el Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno ocupado por Dolores López de Batista; SUR: Río Farallón, Dioniso Gaona; ESTE: Terreno ocupado por Dolores López de Batista, Río Farallón; OESTE: Carretera hacia la plaza y la CIA, Dioniso Gaona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el Corregimiento de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 22 días del mes de agosto de 1994.

ING. MAYRALICIA
GUROS PALAU
Funcionario
Sustancador
ROBERTO A.
LOMBARDO H.
Secretaria Ad-Hoc

L-477 13
Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO N.º 84

El suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER

Que el señor (a) **María de Jesús R. de Carvajal**, mujer panameña, mayor de edad, casada, de oficio doméstica, con residencia en El Nazareno, con cédula de identidad personal No. 9-113-1064, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle de La Cometa en Proyecto del barrio _____, Corregimiento Guadalupe, donde se levantó a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle de La Cometa (en proyecto) con 96 73 Mts.

SUR: Predio de María R. de Carvajal con 51 84 Mts.

ESTE: Predio de Alicia Domínguez de Ramos con 85 69 Mts.

OESTE: Calle Cañazas con 110 68 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ses mil novecientos cincuenta y un metro cuadrados con cuarenta y ses decímetros cuadrados (6.951 46 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo, a término puedan oponerse a la(s) que se encuentren afectadas.

Entregúese y sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. En la Chorrera, 19 de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Alcalde
MAXIMO SAAVEDRA C.
Director Depto.
de Catastro
CORALIA DE TURRALDE
Este copia de su original
Chorrera, a diecinueve

de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Coralia de Turralde, Directora del Depto. de Catastro Municipal. L-003 892 68
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N.º 2, VERAGUAS
EDICTO N.º 359-94

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **JORGE GUILLERMO PANIZA ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-518-1335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0605 según plano aprobado N.º 910 02-8033, la adjudicación a título oneroso, de la parcela de 1 hectárea, Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de:

1. 69 Hás + 46254 50 M2. 2. 14 Hás + 1370 73 M2. 3. 4 Hás + 5540 03 M2. 4. 95 Hás + 3997 81 M2.

Ubicadas en P. X. B. A. E., Corregimiento de BAHIA ONDA, Distrito de SONA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA N.º 1: 69 Hás + 46254 50 M2.

NORTE: Angélica H. de Díaz y Arcadio Pérez.

SUR: Servidumbre de 5 00 Mts de ancho.

ESTE: Propiedad de Calixto Santos hoy Jorge G. Panza Ortiz.

OESTE: Camino de tierra de 15 Mts de ancho que va de P. X. B. A. E. a Río Batista.

PARCELA N.º 2: 14 Hás + 1370 73 M2.

NORTE: Angélica H. de Díaz.

SUR: Pedro Davisky.

ESTE: Camino de tierra de P. X. B. A. E. a Río Batista.

OESTE: Terrenos Nacionales Manglar.

PARCELA N.º 3: 4 Hás + 5540 03 M2.

NORTE: Servidumbre de 5 00 Mts de ancho.

SUR: Fermín Abrego hoy José Batista.

ESTE: Propiedad de Calixto Santos hoy Jorge G. Panza Ortiz.

OESTE: Camino de tierra de 15 Mts de ancho que va de P. X. B. A. E. a Río Batista.

PARCELA N.º 4: 95 Hás + 3997 81 M2.

NORTE: Arcadio Pérez.

SUR: Fermín Abrego hoy José Batista.

ESTE: Calixto Santos y Orestes Acosta.

OESTE: Servidumbre de 5 00 metros de ancho y Calixto Santos hoy Jorge G. Panza Ortiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el Alcaldía del Distrito de Soná, en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 23 días del mes de septiembre de 1994.

AGRIMO MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustancador

TOMASA JIMENEZ
CAVARENA
Secretaria Ad-Hoc

L-138 317
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N.º 16-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **DIONISIO OMAR KARAMANITIS**, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-228-156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-233-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rolito 1772, Complementario Doc. 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Hás + 0.308 0567 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA de la Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Catalina Jaén de Montaña.

SUR: Vereda.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Hilario Martínez y otra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 19 días del mes de febrero de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-259.992.08
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 23-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABIGAIL JIMENEZ TORRES**, vecino del Corregimiento de AMELIA DENIS DE ICAZA, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-63-1367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-112-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en Tierra Nacional de una superficie de 0 Hás + 0.1211.00 M2, ubicada en el Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Juan Valdés
SUR: Área de uso público
ESTE: Campo de juegos
OESTE: Servidumbre 15.03 del IRHE.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de Canita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 10 días del mes de marzo de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-259.992.32
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-102-92

El suscrito Funcionario

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-259.992.08
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 24-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLORIA DEL CARMEN HERRERA DE PITTI**, vecino del Corregimiento de BELSARIO PORRAS, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-53-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-086-90, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rolito 1772, Complementaria Documento 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Hás + 0456.5288 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Vereda
SUR: Genaro Rodríguez
ESTE: Antonia Lozano de Rodríguez
OESTE: Calle principal
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 10 días del mes de marzo de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-259.992.32
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-102-92

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES HUMBERTO MENDIETA DELGADO**, vecino (a) del Corregimiento de EL ARADO del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-69-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-54-87, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23234, inscrita al Tomo 568, Folio 154, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 6 Hás + 4029.16 M2, ubicada en el Corregimiento de EL ARADO (RIO CONGO), Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Río Congo y La Chorrera
elvón Arturo Camargo A. y otro
SUR: Evelio Sosa
ESTE: María de los Santos Capallero
OESTE: Servidumbre hacia otras fincas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 28 días del mes de diciembre de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CASRERA
Secretaria Ad-Hoc
L-250.662.83
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
PROVINCIA DE COLON
EDICTO Nº 3-32-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **OBDULIA MORENO DE ORTEGA**, vecino (a) del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-39-354, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-93-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno estatal adjudicable de una superficie de 5 hectáreas con 7040.85 metros cuadrados, ubicados en NUEVO PARAISO, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre SUR: César Rodríguez y otro
ESTE: Gregorio Moreno Sánchez
OESTE: Bertina Moreno Vergara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de San Juan y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 17 días del mes de marzo de 1993.

LIC. DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionario Sustanciador a t. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-262.108.93
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-28-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLARA ELVIRA ANDRION DE DIAZ**, vecino (a) del Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, de esta Provincia, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-78-645, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-08-90, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de

tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 hectáreas con 7142.65 metros cuadrados, ubicados en LA COCLEDANA, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Actividades Cocielanas Varías, S. A., Esteban Andrión
SUR: Hermenegildo Andrión, camino, Andrés Rodríguez
ESTE: Isidro Alveo, Andrés Rodríguez
OESTE: Actividades Cocielanas Varías, S. A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 15 días del mes de marzo de 1993.

LIC. DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria Prov. de Colón
VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
L-262.107.62
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 22-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA JAEN DE GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-35-1336, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-375-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que será segregada de la finca 2173, Tomo 43, Folio 102 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 30 Hás + 1183.95, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Eudilia Velásquez de Vargas
SUR: Avelino Velásquez
ESTE: Guillermo Chen y Avelino Velásquez
OESTE: Avelino Velásquez y Eudilia Velásquez de Vargas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 4 días del mes de marzo de 1993.
VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
L-262 112 69
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 21-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIDIMO ANTONIO GONZALEZ RIOS** y **SILVIA JAEN DE GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No 7-35-1336 y 7-44-698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-111-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que será segregada de la Finca 3199, Tomo 60, Folio 240 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Hás + 2,189 59 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Cino Salazar
SUR: Andrés Amaya y familia
ESTE: Carretera principal que conduce a Loma Bonta

OESTE: Luis Domínguez y Rogelio Franco
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 4 días del mes de marzo de 1993.
VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
L-262 113 85
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 20-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIDIMO ANTONIO GONZALEZ RIOS**, vecino del Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No 7-44-698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-441-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que será segregada de la Finca 3199, Tomo 60, Folio 240 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 4 Hás + 7,433 97 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino de 15 metros que conduce a otras fincas
SUR: Guillermo Correa y carretera de asfalto que conduce hacia La Mesa
ESTE: Camino de 15 metros que conduce a otras fincas y carretera de asfalto que conduce a La Mesa
OESTE: Río Casacaré
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 4 días del mes de marzo de 1993.
VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
L-262 108 35
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 028-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **EPIFANIO CALDERON MONTERREY Y OTROS**, vecino (a) del Corregimiento de EL BARRERO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-53-2188, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0136, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 41 Hás + 1299 M2, ubicada en el Corregimiento de EL BARRERO, del Distrito de PESE de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera de Los Hatillos a Pesé.
SUR: Pedro Montero - Genaro Chacón
ESTE: Santiago Calderón, Belisario Macías
OESTE: Marcelino Pérez
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

drá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 19 días del mes de febrero de 1993.

PUBLICO A PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-407 141
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 030-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA RAMIREZ DIAZ**, vecino (a) del Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal 6-21-345, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0556, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Hás + 9635 56 M2, ubicada en el Corregimiento de CAPECERA, del Distrito de LAS MINAS de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ernesto V. Arreola
SUR: Italo Ramirez - Antonio Azupúa, camino de Llano de Las Minas
ESTE: Guillermo A. Gómez, carretera de Ocú a Las Minas
OESTE: Eugenio Díaz, Concepción Buirón
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 19 días del mes de febrero de 1993.

PUBLICO A PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-407 853
Única publicación R

ESHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-352 199
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 031-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO CIAELFRANCO Y VENANCIO FRANCO**, vecinos del Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCÚ, portador de la cédula 6-45-2340 y 6-50-2326, han solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0076, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 5 Hás. + 3564 18 M2 y 4 Hás. + 0336 56 M2, ubicadas en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCÚ de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

LOTE A:
NORTE: José Diómenes Marín.

SUR: Juan José Franco.
ESTE: Pedro Cavel Franco
OESTE: Isidro Maure - Basilio Maure.

LOTE B:
NORTE: María Alejandra Franco.

SUR: Juan José Franco.
ESTE: Darío Franco, María Alejandra Franco.

OESTE: Venancio Franco.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito, Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 19 días del mes de febrero de 1993.

PUBLICO A PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-407 853
Única publicación R